



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
18 DE NOVIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 011 2010 00490 00
Demandante(s)	JOHN DYNER REZONZEW
Demandado(s)	OMAR DE JESUS GOMEZ BOTERO
Asunto	RESUELVE OPOSICIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO	624V 5

El Juzgado procede a decidir de fondo la oposición formulada por el Departamento de Antioquia y la sociedad Verde Ajenjo S.A. en liquidación, frente a la diligencia de secuestro iniciada sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5066643, por la Inspección Primera Municipal de Policía del Municipio de Bello Antioquia, el 17 de agosto de 2011.

Sea lo primero precisar que, si bien el Código General del Proceso entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2016, lo cierto es que conforme a lo consagrado en el inciso 02 del numeral 04 del artículo 625 del Código General del Proceso, el cual estipula lo concerniente al tránsito de legislación, esta decisión debe registrarse por las reglas del Código de Procedimiento Civil.

ANTECEDENTES.

Dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario, promovido por JOHN DYNER REZONZEW, contra OMAR DE JESÚS GÓMEZ BOTERO, mediante auto del 18 de agosto de 2010, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5066643, de propiedad del demandado.

Inscrito el embargo, para la diligencia de secuestro del citado bien, se ordenó comisionar al Juez Civil del Circuito de Bello (Ant), correspondiéndole por reparto al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esa municipalidad, quién a su vez subcomisionó a la INSPECCIÓN PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE BELLO, quien realizó la diligencia el 17 de agosto de 2011.

Una vez iniciada la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con M.I. No. 01N-506663, se presentó oposición por parte del apoderado del Departamento de Antioquia, aduciendo que el predio sobre el cual se

Carrera 50 # 51-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



pretende realizar el secuestro es de propiedad de dicho Departamento y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, conforme a los folios de matrícula inmobiliaria números 01N-5150386 y 01N-5150389. En igual sentido, se opuso el representante legal de la sociedad Verde Ajenjo S.A. en liquidación, argumentando que el predio objeto del proceso hipotecario es de propiedad de la empresa indicada, cuya matrícula inmobiliaria es 01N-5255021.

Ante las oposiciones propuestas, el Inspector ordenó remitir las diligencias al comitente para lo de su competencia, ordenando en consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bello Antioquia, devolver la comisión al juzgado de origen para que resolviera lo pertinente (fl. 14 cdno opos.).

No obstante, lo anterior, el Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín, mediante auto del 16 de noviembre de 2011 (fl. 91 cdno opos.), dispuso lo siguiente: *"...se ordena la devolución del Despacho comisorio número 36 del 31 de marzo de 2011 al inspector Primero Municipal de Policía de Bello Antioquia, con el fin de que reanude y concluya la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. 01N-506643 iniciada el 17 de agosto de 2011, debiendo dar aplicación a las directrices trazadas por el inciso 1° del párrafo 2° del artículo 686 del C. P. C., y procediendo a pronunciarse sobre la viabilidad o no de las oposiciones al secuestro presentadas por quienes dicen representar a las entidades Departamento de Antioquia y Verde Ajenjo S.A. en liquidación, y continuando con el trámite pertinente y dispuesto paso a paso por la norma enunciada. No sobra advertir que la diligencia de secuestro no podrá ser realizada nuevamente, sino reanudada y concluida conforme los parámetros establecidos en esta providencia. ..."*

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto, el Inspector Primero Municipal de Policía, dio continuidad a la diligencia el día 12 de enero de 2012; diligencia en la que se admitió la oposición y se declaró legalmente secuestrado el inmueble, dejando en calidad de secuestre a los opositores por la porción alegada, de conformidad con lo previsto en el artículo 686 del C.P.C.

Para el efecto, la Gobernación de Antioquia, presentó copias de los siguientes documentos:

Escritura pública 3839 del 13 de agosto de 1998, de la Notaría 29 de Medellín, del certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de M.I. 01N-304334, escritura No. 024 del 08 de enero de 1999, de la Notaría 3 de Medellín, escritura aclaratoria No. 68 del 20 de enero de 1999, de la misma Notaría 3 de Medellín, certificados de tradición y libertad correspondiente a los folios No. 01N-51500389 y 01N-5150386, plano topográfico elaborado por la empresa Integral S.A. debidamente protocolizado, fichas prediales No. 3318213 y 3318217, correspondiente al predio de propiedad del Departamento de Antioquia y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá; hijuelas de partición y adjudicación en la que consta el asignado señor Manuel Salvador Restrepo en el año 1932, escritura No. 508 del 10 de marzo de 2008, de la Notaría 10 de Medellín, escritura pública No. 849 del 28 de marzo de 2008, de la Notaría 21 de Medellín y del plano protocolizado, certificado de tradición y libertad correspondiente al folio No. 01N-506643, del acta de acuerdo suscrita entre

Carrera 50 # 51-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



el señor Rafael Gómez y Juan Camilo Giraldo Hernández en representación del Departamento de Antioquia, comunicación No. 201100015562 del 8 de marzo de 2011 (fl. 24-83 cdno opos.). La sociedad Verde Ajenjo sólo allegó el certificado de existencia y representación de dicha empresa

Devuelto el Despacho por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bello, mediante auto del 26 de abril de 2012, de conformidad con el inc. 8 del artículo 686 del C.P.C., el Juzgado de origen corrió traslado a los opositores y a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, para que solicitaran las pruebas que consideraran pertinentes en relación con la oposición de secuestro (fl. 137 cdno opos).

Seguidamente el 18 de mayo del mismo año 2012, el Juzgado Once Civil del Circuito, decretó las pruebas solicitadas y de oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 686 del C. de P.C., entre las que se dispuso diligencia de inspección judicial sobre los bienes con folios de M.I. 01N-5066643, 01N-5255021, 01N-5150386 y 01N-5150389, para lo cual se ordenó comisionar al Juez Civil del Circuito de Bello (reparto), a fin de que en compañía de perito topógrafo determine la identidad de los predios, su extensión, linderos, estado de conservación y mejoras (fl. 145 cdno opos),

En cumplimiento de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO, el día 05 de junio de 2014 (fl. 56 cdno pruebas dte), practicó la inspección judicial en compañía del perito OSCAR OCTAVIO HERNÁNDEZ PAUCAR y la apoderada de la parte demandante determinando los linderos así: *"...se trata de un lote de terreno deshabitado, sin sembrado alguno ni mejoras de índole alguna, con topografía quebrada, cercado con estacones de concreto y alambre de púas, que linda POR EL FRENTE O SUR, en 88.65 metros, en línea recta, con la autopista norte a Copacabana y zona de retiro o berma de por medio y caseta de peaje de por medio, cercado con estacones de concreto y alambre de púas; POR EL ORIENTE, en 50,20 metros, en línea quebrada simple, con propiedad de Inversiones Horizontes de Colombia, el cerco es en estacones de concreto y alambre de púas. Tiene 2 hiladas visibles en bloque de cemento; POR EL NORTE, en 94,80 metros, en línea quebrada simple, con propiedad de Inversiones Horizontes de Colombia; y POR EL OCCIDENTE, en 61,20 metros, en línea recta, con la sociedad Agropecuaria Compafas Londoño en parte, y con camino de servidumbre de por medio, que actualmente es carreteable. ..."* En el acta de la diligencia se deja constancia en cuanto a *"que, dentro del lote de terreno, en el costado occidental esquina con el frente o sur, al pie de la autopista norte, existe una caseta en muro de adobe y teja de eternit aproximadamente 10 metros de frente por 5 mts. de fondo cercada en malla y estacones metálicos. Los predios o lotes identificados con M.I. 5255021, 5150386 y 5050389 no fueron inspeccionados porque las partes interesadas no asistieron a la diligencia."* Allí mismo hizo el cuestionario para el perito así: *"PRIMERO: Conceptuará sobre la ubicación del predio objeto de la diligencia, inspeccionado. SEGUNDO: Lo identificará por sus linderos, y extensión, y TERCERO: Indicará el estado de conservación y mejoras. ..."*

Luego de varias actuaciones y como quiera que el dictamen rendido por el perito topógrafo visible a folio 529 a 534 (cdno pruebas), no fue lo suficientemente claro respecto del objeto del incidente, por auto del 25 de abril de 2018 (fl. 590) se dispuso lo siguiente:



“1. Requerir al perito Oscar Octavio Hernández, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación, se pronuncie con claridad sobre: **i)** Los puntos de referencia característicos del inmueble distinguido con folio de matrícula No. 01N-5066643, de acuerdo a la cartografía existente; **ii)** de cara al plano allegado con el dictamen, explicará sobre la dimensión, forma, superficie en metros cuadrados y cualquier otro punto de referencia que dé claridad del predio objeto de la medida cautelar; **iii)** determinará la identidad de los predios con matrículas 01N-5066643, 01N-5255021, 01N-5150386 y 01N-515389, su extensión y linderos, indicando si el bien a secuestrar en esta Litis coincide con el que fue objeto de gravamen hipotecario, **iv)** Manifestará además, si los inmuebles objeto de oposición denunciados por el Departamento de Antioquia, identificado con matrículas inmobiliarios Nos. 01N-5150386 Y 01N-515389, así como el reclamado por la sociedad Verde Ajenjo S.A. con matrícula 01N-5255021, coinciden o tienen algún punto de coincidencia con el predio hipotecado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-5066643, en cuanto a su cavidad y linderos. **2.** Así mismo se requiere al Departamento de Antioquia para que allegue copia legible del plano levantado por Integral S.a. protocolizado en las escrituras Nos. 3829 del 13 de agosto de 1998, de la Notaría 29 de Medellín, 24 del 08 de enero de 1999, de la Notaría 3ª de Medellín y 878 del 23 de febrero de 1983 de la Notaría 15 de la misma ciudad. **3.** Por último, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que arrime al proceso copia de la carta de Edgar Jaramillo dirigida al Departamento de Antioquia y que fuera protocolizada como anexo a la escritura 1514 del 21 de agosto de 1998, donde se pone de presente la ficha catastral del predio 10000880000154000000, que delimita una extensión de terreno menor al alegado por el Departamento de Antioquia. Así mismo, deberá aportar al expediente copia clara y legible de las Resoluciones No. 882501 y 883951 que actualizan los linderos del inmueble con folio de matrícula No. 01N-5066643, conforme a lo plasmado en la escritura 849 del 208 de marzo de 2008 (véase fol. 238 a 243 cdno 1) ...”

Así las cosas, procede el Juzgado a resolver conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES.

El parágrafo 2º del artículo 686 del C. de P. Civil, establece que “Podrá oponerse al secuestro la persona que alegue posesión material en nombre propio o tenencia a nombre de un tercero poseedor; el primero deberá aducir prueba siquiera sumaria de su posesión, y el segundo la de su tenencia y de la posesión del tercero. [...] Practicadas las pruebas o transcurrida la oportunidad señalada para ello, se resolverá la oposición con base en aquéllas y en las practicadas durante la diligencia; para que los testimonios presentados como prueba sumaria puedan apreciarse, deberán ser ratificados. El auto que decida la oposición será apelable en el efecto devolutivo si fuere desfavorable al opositor, y en el diferido en el caso contrario.”

El artículo 177 del Código de Procedimiento Civil consagra el principio de la carga de la prueba, que se explica afirmando que al actor le corresponde demostrar los supuestos fácticos en los cuales funda su pretensión y al demandado los hechos en que finca la excepción. Y de acuerdo con el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil “Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso”.

Ahora, como lo ha manifestado la jurisprudencia nacional en materia de la carga de la prueba, para lograr que el juez dirima una controversia de

Carrera 50 # 51-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



manera favorable a las pretensiones, le corresponde al demandante, en este caso a los incidentistas, demostrar en forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho o nace la obligación; pues ninguna de las partes goza de un privilegio especial que permita tener por ciertos los hechos simplemente enunciados en su escrito, sino que cada una de ellas deberá acreditar sus propias aseveraciones. Cabe recordar que la carga de la prueba consiste en una regla de juicio, que les indica a las partes, la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las pretensiones o a la defensa, resulten probados.

CASO CONCRETO.

Para precisar adecuadamente el debate aquí planteado, conviene señalar que la discusión consiste en determinar si el inmueble objeto de garantía hipotecaria distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5066643, es el mismo bien de propiedad de la Gobernación de Antioquia identificado con las M.I. 01N-5150386 y 01N-5150389 y de la sociedad Verde Ajenjo S.A. en Liquidación con M.I. 01N-5255021, tal y como lo expusieron los opositores en la diligencia de secuestro.

Con el fin de establecer la identidad del bien objeto de medida cautelar, el despacho decretó entre muchas otras pruebas, una inspección judicial sobre los bienes con folios de M.I. 01N-5066643, 01N-5255021, 01N-5150386 y 01N-5150389, en compañía de perito topógrafo a fin de determinar la identidad de los predios, su extensión, linderos, estado de conservación y mejoras (fl. 145 cdno opos); inspección que tuvo lugar el 05 de junio de 2014 por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO y en la que se determinó los linderos del inmueble con matrícula 01N-5066643 así: *"...se trata de un lote de terreno deshabitado, sin sembrado alguno ni mejoras de índole alguna, con topografía quebrada, cercado con estacones de concreto y alambre de púas, que linda POR EL FRENTE O SUR, en 88.65 metros, en línea recta, con la autopista norte a Copacabana y zona de retiro o berma de por medio y caseta de peaje de por medio, cercado con estacones de concreto y alambre de púas; POR EL ORIENTE, en 50,20 metros, en línea quebrada simple, con propiedad de Inversiones Horizontes de Colombia, el cerco es en estacones de concreto y alambre de púas. Tiene 2 hiladas visibles en bloque de cemento; POR EL NORTE, en 94,80 metros, en línea quebrada simple, con propiedad de Inversiones Horizontes de Colombia; y POR EL OCCIDENTE, en 61,20 metros, en línea recta, con la sociedad Agropecuaria Compafas Londoño en parte, y con camino de servidumbre de por medio, que actualmente es carreteable. ..."* los otros bienes no fueron inspeccionados en atención a que la parte opositora no asistió a la diligencia (fl. 56 cdno pruebas dte).

Ahora, no obstante, la prueba documental presentada por el Departamento de Antioquia, éste no cumplió con la carga procesal que se le hiciera mediante requerimiento para que allegara copia legible del plano levantado por Integral S.A. protocolizado en las escrituras Nos. 3829 del 13 de agosto de 1998, de la Notaría 29 de Medellín, 24 del 08 de enero de 1999, de la Notaría 3ª de Medellín y 878 del 23 de febrero de 1983 de la Notaría 15 de la misma ciudad.

Carrera 50 # 51-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Así las cosas, para dirimir este asunto, el Juzgado tendrá en cuenta el dictamen pericial presentado por el perito topógrafo OSCAR OCTAVIO HERNÁNDEZ PAUCAR, a quien se requirió para que se pronunciara sobre lo siguiente: **"i)** Los puntos de referencia característicos del inmueble distinguido con folio de matrícula No. 01N-5066643, de acuerdo a la cartografía existente; **ii)** de cara al plano allegado con el dictamen, explicará sobre la dimensión, forma, superficie en metros cuadrados y cualquier otro punto de referencia que dé claridad del predio objeto de la medida cautelar; **iii)** determinara la identidad de los predios con matrículas 01N-5066643, 01N-5255021, 01N-5150386 y 01N-515389, su extensión y linderos, indicando si el bien a secuestrar en esta Litis coincide con el que fue objeto de gravamen hipotecario, **iv)** Manifestara además, si los inmuebles objeto de oposición denunciados por el Departamento de Antioquia, identificado con matrículas inmobiliarios Nos. 01N-5150386 Y 01N-515389, así como el reclamado por la sociedad Verde Ajenjo S.A. con matrícula 01N-5255021, coinciden o tienen algún punto de coincidencia con el predio hipotecado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-5066643, en cuanto a su cavidad y linderos."

De folios 600 a 604 (cdno Pruebas parte demandante), obra la ampliación al dictamen presentado por el perito topógrafo en los siguientes términos:

"...1.0. PREGUNTA I:

Puntos de referencia característicos del inmueble distinguido con folio de matricula número 01N-5066643, de acuerdo a la cartografía existente:

1.1. RESPUESTA I: Los puntos de referencia son los linderos, la topografía del terreno dado en el ítem 2.1 del dictamen; la ubicación del predio dado en los ítems. 1.4., 1.5., 1.9., 2. 0. del dictamen.

En la ficha catastral se observa su forma (Se adjunta copia de la ficha)

1.2. PREGUNTA II: De cara al plano allegado con el dictamen, explicara sobre la dimensión, forma, superficie en metros cuadrados y cualquier otro

punto de referencia que de claridad del predio objeto de la medida cautelar

1.3. RESPUESTA II

Predio con folio de matrícula número O1N-5066643

1.4. Dimensión:

De acuerdo con la planimetría.

Por el Oriente	49.36 mts
Por el Norte	94.95 mts
Por el Occidente	63.02 mts
Por el Sur 61.54 mts más 27.60 mts =	89.14 mts

1.5. Linderos:



Por el Norte con Inversiones Horizontes de Colombia

Por el Sur con la doble calzada a Copacabana

Por el Oriente con Inversiones Horizonte

Por el Occidente con Sociedad Agropecuaria de Colombia en parte y con camino de servidumbre

1.6. Forma: La forma es un rectángulo irregular

1.7. Superficie en metros: 5047.20 m²

1.8. Otros puntos de referencia: Es un lote con topografía con pendientes medias.

1.9. PREGUNTA III

Determinará la identidad de los predios con matrículas números 01N-5066643, 01N-5255021, 01N-5150386 y 01N-515389, su extensión y linderos, indicando si el bien a secuestrar en esta Litis, coincide con el que fue objeto de gravamen hipotecario

2.0. RESPUESTA III:

Cuando realice mi labor, únicamente identifique el predio con matrícula 01N-5066643 que es el objeto de este proceso; se dio su extensión y linderos.

El bien a secuestrar identificado con la matrícula 01N-5066643 coincide con el que fue objeto de gravamen hipotecario, no solo en sus linderos sino también en sus medidas, donde se presentan algunas diferencias aproximadas.

2.1. PREGUNTA IV:

Manifestará, además, si los inmuebles objeto de oposición denunciado por el Departamento de Antioquia, identificados con matrículas inmobiliarias números 01N-5150386 y 01N-515389, así como el reclamado por la sociedad Verde Ajenjo SA, con matrícula 01N-5255021, coinciden o tienen algún punto de coincidencia con el predio hipotecado con folio de matrícula 01N-5066643, en cuanto a su cabida y linderos.

2.2. RESPUESTA IV:

Como se mencionó anteriormente y en el dictamen, mi labor fue exclusivamente hacer la identificación del predio con matrícula 01N-5066643, con toda su identidad, no haciendo ningún estudio en relación con los predios con matrículas 01N-5150386, 01N-515389 y 01N-5255021. “

Seguidamente, el juzgado mediante auto del 26 de septiembre de 2018 (fl. 605), requirió al perito para que complementara el dictamen rendido, específicamente en cuanto a los puntos III y IV, en cuanto a la determinación de identidad de los predios con folios de matrícula 01N-



5255021, 01N-5150386 y 01N-5150389, lo cual presentó el perito de la siguiente manera:

“1.0. Punto III. (PREGUNTA)

Determinará la identidad de los predios con matrículas inmobiliarias Nos.

01N- 5066643, 01N-5255021, 01N- 5150386, 01N-515389, su extensión y linderos, indicando si el bien a secuestrar en esta Litis, coincide con el que fue objeto de gravamen hipotecarlo.

(...)

1.4. COMENTARIO

Nos atendieron en la oficina de catastro departamental de Antioquia, entregaron fichas catastrales de los siguientes predios:

1.5. Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5150389

1.5.1 Ficha predial No. 3200214: El esquema del lote es un rectángulo irregular.

1.5.2 Área: El área que figura en la ficha predial es de 429 m2

1.5.3 Nota: Esta área es diferente al lote hipotecado motivo del proceso

1.5.4. ANEXO # 1

1.6. Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5150386

1.6.1. Ficha predial No. 3326364: El esquema de lote es un rectángulo irregular.

1.6.2. Área. El área que figura en la ficha predial es 2268 m2

1.6.3. Nota: esta área es diferente al predio motivo del proceso

1.6.4. ANEXO # 2

1.7. Inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-5066643

1.7.1 Nota: Sobre este inmueble se hizo la hipoteca y es el predio motivo del proceso.

1.7.2 Información: Informan de la oficina de Catastro Departamental que este inmueble no está inscrito en catastro.

1.7.3. ANEXO # 3

1.8. Inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5255021: *informan de la oficina de Catastro Departamental que es folio cerrado.*

Informan que se debe solicitar al municipio desenglobe de los predios.

1.8.1. ANEXO # 4 ...”

Carrera 50 # 51-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Dicha aclaración fue puesta en conocimiento mediante auto del 05 de febrero de 2020 (fl. 629) para que las partes dentro del término de ejecutoria presentaran las observaciones a que hubiera lugar, sin pronunciamiento alguno de los opositores ni de la parte demandante, razón suficiente para que este Despacho acoja los dictámenes presentados por el perito topógrafo, pues es enfático en afirmar que el *“bien a secuestrar identificado con la matrícula 01N-5066643 coincide con el que fue objeto de gravamen hipotecario, no solo en sus linderos sino también en sus medidas, donde se presentan algunas diferencias aproximadas”*

En ese orden de ideas, se impone la desestimación de la oposición a la diligencia de secuestro realizada por la Inspección Primera Municipal de Policía del Municipio de Bello (Ant.) el 12 de enero de 2012, sobre el inmueble distinguido con folio de M.I. 01N-5066643, en tanto no se probó que dicho bien correspondiera a los inmuebles con matrículas inmobiliarias números 01N-5150389, 01N-5150386 y 01N-5255021. Con condena en costas a la parte opositora.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el inmueble secuestrado fue dejado a los opositores, se nombra como secuestre a la sociedad GERENCIAR Y SERVIR, localizable en la carrera 78 88-70 Int. 201 de Medellín, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, los opositores deberán entregar el inmueble al auxiliar de la justicia para que éste proceda a dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DESESTIMAR la oposición al secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5066643, presentada por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la SOCIEDAD VERDE AJENJO S.A., EN LIQUIDACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Condenar en costas a los opositores a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes.

TERCERO: Nombrar como secuestre a la sociedad GERENCIAR Y SERVIR, localizable en la carrera 78 88-70 Int. 201 de Medellín, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva

Carrera 50 # 51-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, los opositores deberán entregar el inmueble al auxiliar de la justicia para que éste proceda a dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Michael Andrés Betancourt Hurtado', with a large, stylized flourish extending from the end.

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

